

Exped.	NOMBRE ONGD	PROYECTO	AYUDA CONCEDIDA	
			Pesetas	Euros
31/2001	ASOC. AMIGOS DE LOS NIÑOS DEL TERCER MUNDO'LA CASA DEL AGUA DE COCO'	CENTRO DE ACOGIDA PARA FAMILIAS DE LA CALLE EN TAMBOHOMANDREVO	10.649.195	64.002,95
32/2001	FUND. SAVE THE CHILDREN	¿ES DIFICIL CONVIVIR? (ALMERÍA)	4.882.500	29.344,42
33/2001	FUND. SAVE THE CHILDREN	¿ES DIFICIL CONVIVIR? (HUELVA)	4.830.500	29.031,89
38/2001	ASOC. AND. POR LA SOLIDARIDAD Y LA PAZ	GUÍA DIDÁCTICA INTRODUCCIÓN ANÁLISIS DE GÉNERO EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO	4.095.000	24.611,45
39/2001	ASOC. ESPAÑA CON ACNUR	REASENTAMIENTO REFUGIADOS SUDANESES NORTE UGANDA, SERV. E INVERS. EDUCAT.	36.302.264	218.181,00
40/2001	ASOC. ESPAÑA CON ACNUR	A TRAVÉS DE ELLOS, SEIS INFANCIAS QUEBRADAS	4.931.348	29.638,00
41/2001	ASOC. ESPAÑA CON ACNUR	UN DÍA TUVIMOS QUE HUIR	3.312.833	19.910,53
43/2001	MÉDICOS DEL MUNDO	CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD COMUNITARIO EN LA REGION DEL ALTO LEMPA	13.184.931	79.243,03
45/2001	CENTRO DE ESTUDIO Y SOLIDARIDAD CON AMÉRICA LATINA	SIDA EN ÁFRICA, CICLO CONFERENCIAS PARA SENSIBILIZACIÓN SOCIEDAD ANDALUZA	3.904.000	23.463,51
53/2001	ASOC. FE Y ALEGRÍA. ESPAÑA	PROYECTO DE UNA RED DE JÓVENES ANDALUCES SOLIDARIOS	4.321.037	25.969,96
55/2001	EDUCACIÓN SIN FRONTERAS	TERCER CONGRESO DE EDUCACIÓN PARA DESARROLLO CONSTRUYENDO CIUDADANÍA GLOBAL	5.000.000	30.050,61
58/2001	EDUCACIÓN SIN FRONTERAS	EDUCAR SOLIDARIDAD, APROVECHAMIENTO EDUCATIVO EXPOSICIÓN ITINERANTE "SOLIDARIDAD"	4.918.704	29.562,01
68/2001	SOLIDARIDAD DON BOSCO	DISEÑO, PUESTA EN MARCHA ESPECIALIZACIÓN MONITOR TIEMPO LIBRE EDUCACIÓN DESARROLLO	3.283.811	19.736,10
83/2001	SOLIDARIDAD INTERNACIONAL ANDALUCÍA	RÍOS DE SOLIDARIDAD	4.670.774	28.071,92
92/2001	FUND. TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA	PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y EDUCACIÓN NUTRICIONAL (PREN)	10.134.946	60.912,25
93/2001	FUND. TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA	MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY	9.108.243	54.741,64
103/2001	ASOC. CULT. DE INMIGRANTES DE GUINEA BISSAU	PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES DE GUINEA BISSAU	18.268.800	109.797,70
107/2001	COORDINADORA AND. DE ONG PARA DESARROLLO	ACCIONES FORMATIVAS EN EL ÁREA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO	1.465.760	8.809,40

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 17 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Cazorla Pomares y doña Dolores Alvarez García, en representación de Hostelerías Cazorla, SL, contra otra dictada por el Delegado Provincial de Huelva, recaída en el expediente núm. H-121/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Hostelerías Cazorla, S.L.», de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Cazorla Pomares y doña Dolores Alvarez García, en nombre y representación de la entidad "Hostelerías Cazorla, S.L.", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva, de fecha 21 de febrero de 2000, recaída en el expediente H-121/99.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a la citada entidad una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.) o cuatrocientos ochenta euros con ochenta céntimos (480,8 €) de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución los interesados interpusieron recurso de alzada, alegando en síntesis que la empresa disponía de libro de hojas de quejas y reclamaciones y lista de precios y peso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derecho o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

Las alegaciones de los recurrentes no desvirtúan los hechos constatados en el acta de inspección.

Tercero. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica,

R E S U E L V E

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Cazorla Pomares y doña Dolores Alvarez García, en nombre y representación de la entidad "Hostelerías Cazorla, S.L.", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 6 de mayo de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 17 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 17 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José María Astolfi Pérez de Guzmán, en representación de Centros Comerciales Pryca, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente núm. CSM-124/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Centros Comerciales Pryca, S.A.», de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María Astolfi Pérez de Guzmán, en nombre y representación de la entidad "Centros Comerciales Pryca, S.A.", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería del Gobierno en Sevilla, de fecha 19 de julio de 2000, recaída en el expediente CSM-124/00.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación del Gobierno en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a la citada entidad una sanción de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 ptas.) o setecientos cincuenta y un euros con veintiséis céntimos (751,26 €) de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis:

- Inexistencia de infracción de los preceptos que se consideran infringidos en el Acuerdo de Iniciación.
- Falta de intencionalidad e inexistencia de culpabilidad por parte de Centros Comerciales Pryca, S.A.
- Prevalencia del principio constitucional de presunción de inocencia.
- Nulidad del expediente sancionador por indefensión basada en el art. 24.2 de la C.E. en relación con el art. 62.1 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- Incorrecta graduación de la sanción por inaplicabilidad del art. 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio.
- Solicitud de práctica de prueba testifical.